



IEE/CG/A032/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN AFRONTAR LA INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A027/2022.**

**ANTECEDENTES:**

I. En la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, celebrada el día 15 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A001/2021, a través del cual determinó el horario oficial de labores en los que habrá de funcionar y desempeñarse las actividades en el Instituto, una vez clausurado el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II. Con fecha 9 de agosto de 2022, la Presidencia de este Consejo General giró el oficio con nomenclatura IEE/PCG/1362/2022 dirigido a la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Colima donde se solicita una ampliación presupuestal por la cantidad de \$16'500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

III. El día 06 de septiembre de 2022, durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A027/2022, mediante el cual determinó la implementación de medidas de contención que permitieran afrontar la insuficiencia presupuestal del ejercicio 2022 para el último cuatrimestre de la presente anualidad.

IV. En fechas 30 de septiembre, 25 y 27 de octubre, todas de 2022, se efectuaron reuniones entre personal de este Instituto Electoral con las titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Colima, así como diversos funcionarios del mismo, como parte de las gestiones de ampliación presupuestal que este organismo electoral ha venido realizando, derivado de la insuficiencia por el recorte que al Presupuesto de Egresos de este Instituto realizó el Congreso del Estado y, en dichas reuniones, se reiteró y justificó

cuáles son los compromisos presupuestales que dan soporte al monto de la solicitud de ampliación presupuestal.

Como resultado de la primer reunión, se hizo el compromiso por parte de la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaria General de Gobierno en transferir lo correspondiente a sueldos del personal administrativo y a las y los miembros de los Consejos Municipales Electorales de los meses de septiembre y octubre de 2022, cantidad que asciende a \$2'011,200.00 (Dos millones once mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y que a la fecha de la presentación del presente instrumento ha quedado dispersada.

Si bien por lo que hace al resto de la ampliación requerida, descrita en el Antecedente I, no se ha otorgado respuesta sobre su eventual aprobación, debe destacarse que a la fecha se ha cubierto los pagos del personal administrativo que labora en este organismo electoral.

Con base a los puntos anteriores, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**ACUERDO No. IEE/CG/A032/2022**  
Modificación a medidas por insuficiencia presupuesta 2022.

5ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

7ª.- Haciendo énfasis en los principios de certeza y máxima publicidad que rigen a este órgano electoral, es que se aprobó el Acuerdo descrito en el Antecedente I de este instrumento, para que los partidos políticos y la ciudadanía en general cuenten con la

certidumbre sobre el desarrollo de las actividades y el debido funcionamiento del propio Instituto y de las Oficinas Municipales; además, para que las y los trabajadores del mismo tengan certeza de su horario de labores, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En esa tesitura, en la consideración 7ª del Acuerdo IEE/CG/A001/2021 se determinó lo siguiente:

*“7ª.- En virtud de lo expuesto, se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y las oficinas municipales del Instituto Electoral del Estado, una vez que ha concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021, será de las 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección. Lo anterior con independencia y sin perjuicio del desarrollo de las actividades inherentes a la función estatal y a las constitucionales y legales que debe realizar el Instituto Electoral del Estado, debiendo tener las y los servidores públicos de dicho Instituto plena disposición para atender las tareas que les sean encomendadas e involucrarse en el cumplimiento de los fines del mismo.”*

Lo anterior, en concordancia con el artículo 135, tercer párrafo, del Código de la materia que señala, que tratándose de los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio o los que así determine el Consejo General.

8ª.- De conformidad con el artículo 1º de nuestra Carta Magna, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En consonancia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio:

**DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.** Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó el siguiente criterio:

**EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS IMPLICA TANTO GRADUALIDAD COMO PROGRESO.** La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

En esa tesitura, una vez precisados los alcances del artículo 1º constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirnos al *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)*, en su Artículo 7, refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo.

Así pues, para este Órgano Superior de Dirección no puede pasar inadvertido que salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.

Es así que se colige que el salario que recibe el personal de este Instituto, es considerado un derecho humano de tipo económico, que todo ser humano debe poseer porque garantiza una mejor calidad de vida, además está estrechamente relacionado con los derechos sociales y culturales tales como el derecho a la alimentación, a la educación, protección de la salud, cultura, entre otros.

Ahora bien, el artículo 127 Constitucional, dispone que las y los servidores públicos de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

9ª.- Tal y como se expone en la Consideración que antecede, el conglomerado normativo nacional e internacional resultó un sustento sólido para que este Órgano Superior de Dirección adoptara previsiones que permitieran hacer frente a la falta de presupuesto que impide garantizar el pago de los sueldos, dietas y salarios del personal de este Instituto pues, como se señaló, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por ello, respetuosos del marco legal que nos atañe, además de las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes a efecto de obtener los recursos necesarios para la operatividad del Instituto y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, se aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A027/2022, a través del cual se determinó la implementación de medidas de contención que permitieran afrontar la insuficiencia presupuestal del ejercicio 2022 para el último cuatrimestre de la presente anualidad.

Es así que, entre las medidas generales adoptadas, descritas en el párrafo tercero de la Consideración 9ª del diverso IEE/CG/A027/2022, se determinó, entre otras, la que a continuación se transcribe:

*“La modalidad de trabajo del Instituto Electoral cambia preponderantemente a distancia, en tanto no exista una respuesta favorable, documental y material, sobre la ampliación del presupuesto solicitado a la Secretaría de Finanzas, que permita el pago a cabalidad de los sueldos de toda la plantilla laboral, así como las dietas que el Instituto está obligado a cubrir.*

*Las y los servidores públicos realizarán el trabajo en casa, con excepción de aquéllos que, por las funciones esenciales a realizar y que por su propia naturaleza deban seguir ejecutándolas en las oficinas del Instituto, en virtud de salvaguardar la información confidencial y datos personales que se encuentran bajo resguardo de este organismo electoral; para tales efectos, quienes realicen trabajo presencial deberán continuar con su registro de entrada y salida en el libro correspondiente. El personal que habrá de desarrollar trabajo en casa, deberá estar disponible para la realización de sus funciones que les encomiende la persona titular o sus superiores, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias y que el Instituto ya proporcionó a las y los trabajadores, esto es, desarrollar el trabajo atinente a distancia.”*

En virtud de ello, desde la aprobación de Acuerdo en cita, la continuidad de actividades del Instituto ha sido preponderantemente a través del trabajo realizado a distancia, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

**ACUERDO No. IEE/CG/A032/2022**

Modificación a medidas por insuficiencia presupuestal 2022.



10ª.- El propio Órgano Superior de Dirección dispuso que la determinación a que se refiere la Consideración que antecede tendría efecto hasta que este Consejo General dicte las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades presenciales, una vez que se cuente con los recursos económicos que permitan garantizar el pago de las remuneraciones a la totalidad del personal del Instituto.

Al respecto, si bien es cierto que no se ha obtenido la ampliación presupuestal requerida en los términos solicitados, también lo es que a la fecha en que se presenta este instrumento se ha cubierto los pagos de todo el personal administrativo del mismo, además de que los trabajos propios del organismo electoral han requerido la presencialidad de la mayoría de las personas trabajadoras, por lo que, en cumplimiento a las propias determinaciones y a los requerimientos de actividades del último bimestre de la presente anualidad, es que se hace necesario reactivar las actividades presenciales en su totalidad, esto, por lo que hace al personal adscrito a las oficinas centrales de este Instituto, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas, a fin de que impliquen el mínimo o nulo gasto posible con cargo directo al Instituto.

Adicionalmente, este Órgano Superior de Dirección estima pertinente autorizar a las presidencias de los Consejos Municipales Electorales o a las Consejerías o personal administrativo de éstos, a efecto de que eventualmente puedan acudir a las oficinas municipales para trabajos en bodegas electorales, así como la extracción de documentación y materiales electorales o, en su caso, los diversos trabajos que requieran las Comisiones de este Consejo General.

11ª.- Para los efectos de la determinación de reanudar el trabajo presencial, se deberán respetar los horarios determinados mediante Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A001/2021, es decir, de las 8:30 a las 15:30 horas del día, así como días determinados como inhábiles mediante Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A006/2022, correspondientes a la presente anualidad.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la modificación parcial de medidas de contención aprobadas mediante Acuerdo IEE/CG/A027/2022, que han permitido afrontar la insuficiencia presupuestal del ejercicio 2022 para el último cuatrimestre de la presente anualidad, a efecto de que el personal adscrito a las oficinas centrales de este Instituto reanude las actividades presenciales en su totalidad, en los términos descritos en las Consideraciones 10ª y 11ª del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a las oficinas municipales electorales, así como a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 07 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A032/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 07 (siete) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

**ACUERDO No. IEE/CG/A032/2022**

Modificación a medidas por insuficiencia presupuestal 2022.